CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y entrega de depósitos judiciales, que realiza la parte demandante. Sírvase proveer.

1. Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, se encontraron 10 títulos pendientes de pago, si bien no asociados a la radicación nacional del proceso, si relacionados al número de identificación de la demandada.
2. Revisados los libros radicadores de asuntos que se tramitan ante este Despacho no se encontró otro proceso que verse respecto de las mismas partes.

2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 22 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), agosto 22 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICOL JYS S.A.S. NIT. 900.813.798-2
DEMANDADA: YAMILE VALENCIA ARBOLEDA c.c. 38.469.972
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00143-00

AUTO No. 801

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicitud que coadyuva la demandada YAMILE VALENCIA ARBOLEDA, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes e indican a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1-. DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación. **TÉNGASE** como pago de la obligación, la suma de **$1.800.000 M/Cte**, representada en depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas.

2.- ORDÉNESE que por secretaría se realice la asociación de los depósitos judiciales antes indicados.

3.- ORDÉNESE la entrega a favor de la parte demandante por intermedio su apoderada judicial con facultad para recibir YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ c.c. 1.144.180.791, de la suma de **$1.800.000 M/Cte,** representada en los siguientes depósitos judiciales. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

469630000682568	9008137982	SERVICOL JSYS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 276.300,00
469630000684167	9008137982	SERVICOL JSYS SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 276.300,00
469630000685608	9008137982	SERVICOL JSYS SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	$ 276.300,00
469630000686771	9008137982	SERVICOL JSYS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	$ 258.005,00
469630000687987	9008137982	SERVICOL JSYS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 258.005,00
469630000689449	9008137982	SERVICOL JSYS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	$ 258.005,00
						$ 1.602.915,00

4.- ORDENARSE EL FRACCIONAMIENTO del depósito No. 469630000690600 por valor de $ 298.625, en 2 depósitos, uno por el valor de **$197.085** para ser entregado a la parte demandante, y el otro por valor de **$101.540**, para ser entregado a la parte demandada.

5.- ORDÉNESE la devolución a favor de la demandada YAMILE VALENCIA ARBOLEDA c.c. 38.469.972, de la suma de **$997.415.,** representada en depósitos judiciales y los que lleguen con posterioridad, si a ello hay lugar. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

6.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada YAMILE VALENCIA ARBOLEDA c.c. 38.469.972, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, en los siguientes establecimientos financieros de la ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO BANCA MIA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO WWB y BANCO BANCOOMEVA. Medida decretada por auto No.714 del 20-08-2021[1] y comunicada mediante oficio No.495 del 27-08-2021[2]. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

7.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada YAMILE VALENCIA ARBOLEDA c.c. 38.469.972 en su condición de DOCENTE de la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA. Medida decretada por auto No.714 del 20-08-2021[3] y comunicada mediante oficio No.494 del 27-08-2021[4]. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

8.- Sin lugar a **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, por lo tanto, tal acto está a cargo de la parte demandante.

9.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[5], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

[1] PDF. 09, Expediente electrónico.
[2] PDF. 11, Ibídem.
[3] PDF. 09, Expediente electrónico.
[4] PDF. 10, Ibídem.
[5] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc8f403949b354fb50982a006ad09c6121aefa28578963f2e634e27bacc7adf**

Documento generado en 22/08/2022 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica